JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Solicitantes	Janet Mileny Arango Giraldo y Oscar Alonso Naranjo Barrientos
Radicado	05001 31 10 001 **2005 00397** 00
Asunto	Corrige auto del 16 de febrero de 2024
Interlocutorio	N°174

La señora JANET MILENY ARANGO GIRALDO, se acercó al Despacho el día martes 27 de febrero de 2024, solicitando la corrección del auto del 16 de marzo de 2024, mediante el cual se corrigió Sentencia N°263 del 02 de junio de 2005 y ordena oficiar; por cuanto se incurrió en un error escritural respecto al indicativo serial del Registro Civil de Matrimonio de las partes

CONSIDERACIONES

De acuerdo con el artículo 286, inciso 3º del Código General del Proceso, el cual consagró los medios que estimó idóneos para enmendar por el mismo órgano jurisdiccional que emitió una providencia, los errores de carácter material en los cuales incurrió al proferirla. Dichos eventos son corregibles por el Juez que los dictó, de oficio o a solicitud de parte.

El canon 286 del Código General del Proceso dice textualmente:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."

Para el caso que compete, puede observarse que hubo un error escritural respecto al nombre de la señora JANET MILENY ARANGO GIRALDO parte actora dentro del presente proceso, y como quiera que esa alteración está contenida en la Sentencia, habiéndose escrito "*LLANEDTH MILENY ARANGO GIRALDO",* siendo lo correcto **JANET MILENY ARANGO GIRALDO.**

Estimó el Despacho que el error ya referenciado es susceptible de corrección, conforme lo dispone el artículo 286 del C. G. P., no sólo por estar contenido en la parte motiva, sino también en la parte resolutiva.

Ahora bien, se identificó que hubo un error en el auto del 16 de febrero de 2024 frente al indicativo serial del Registro Civil de Matrimonio de las partes donde se indicó que era el **No. 27518473,** siendo el correcto el **2959411.**

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELÍN DE ORALIDAD, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. – CORREGIR el auto del 16 de febrero de 2024, respecto al indicativo serial del Registro Civil de Matrimonio de las partes donde se indicó que era el **No. 27518473,** siendo el correcto el **2959411.**

SEGUNDO. – OFICIAR a la Notaría Veintiuno del Circulo de Medellín, en donde se encuentra inscrito el Registro Civil de Matrimonio de las partes, bajo el Indicativo Serial **Nº27518473**, a fin de que procedan con las respectivas correcciones.

TERCERO. – Se ordena librar el respectivo oficio y certificados de copias auténticas.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b36a66345e589b3332714a38624ef169ebcaa492eca44ef6c26f8a3a2e0aa85**
Documento generado en 01/03/2024 02:13:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica